

colar, Educación General Básica y Educación Especial, desestimándose por tanto los demás pedimentos de la demanda.

No se hace expreso pronunciamiento de costas».

El Consejo de Ministros ha dispuesto conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Esta Secretaría General Técnica ha resuelto dar publicidad al citado Acuerdo para general conocimiento.

Madrid, 31 de mayo de 1993.—El Secretario general técnico, José Luis Pérez Iriarte.

16764 *RESOLUCION de 14 de junio de 1993, de la Dirección General de Personal y Servicios, por la que se publica el fallo de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, interpuesto por doña Encarnación González Martínez.*

En el recurso contencioso-administrativo número 784/1987, interpuesto por doña Encarnación González Martínez, contra la Orden de 13 de mayo de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 27) por la que se aprueba el expediente del concurso-oposición para ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica, convocado por Orden de 29 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de abril), la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Tribunal Superior de Justicia de la Región de Murcia ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Se desestima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Encarnación González Martínez, contra los citados actos recurridos que quedan confirmados por ser conformes a derecho, sin costas.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1993 el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia.

Esta Dirección General ha resuelto dar publicación al mismo para general conocimiento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 14 de junio de 1993.—El Director general de Personal y Servicios, Gonzalo Junoy García de Viedma.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Gestión de Personal de Enseñanza Básica.

16765 *RESOLUCION de 15 de junio de 1993, de la Dirección General de Programación e Inversiones, por la que se hace pública la sentencia dictada por la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, relativa al recurso contencioso-administrativo número 59.491, sobre la denegación de ampliación de una unidad del concierto educativo del Centro de BUP/COU «Blanca de Castilla», de Burgos.*

En el recurso contencioso-administrativo número 59.491, interpuesto en nombre y representación de la Congregación Hijas de Jesús, titular del Centro de BUP/COU «Blanca de Castilla», de Burgos, contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 14 de abril de 1989, la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo

de la Audiencia Nacional, con fecha 26 de noviembre de 1991, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Congregación Hijas de Jesús contra la Resolución del Ministro de Educación y Ciencia de 28 de julio de 1989, que desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del citado Ministro, de 14 de abril de 1989, por la que se resuelve la renovación de los conciertos educativos de los Centros docentes privados que se indican, por ser dichas Resoluciones, en los extremos examinados, conformes con el ordenamiento jurídico.

Y todo ello, sin hacer expresa imposición de costas a ninguna de las partes procesales.»

Dispuesto por Orden de 31 de mayo de 1993, el cumplimiento de la citada sentencia en sus propios términos, esta Dirección General ha resuelto dar publicidad a la misma para general conocimiento.

Madrid, 15 de junio de 1993.—El Director general, José María Bas Adam.

Ilmo. Sr. Director provincial de Educación y Ciencia de Burgos.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

16766 *ORDEN de 10 de junio de 1993 por la que se actualizan los anexos I y II de las normas para la aplicación de determinadas Directivas de la CEE, relativas a la homologación de tipos de vehículos automóviles, remolques y semirremolques, así como de partes y piezas de dichos vehículos.*

La disposición final primera del Real Decreto 2028/1986, de 6 de junio, faculta al Ministerio de Industria, Comercio y Turismo para modificar los anexos, a fin de adaptarlos a la evolución de la reglamentación de la homologación de vehículos y sus partes y piezas, así como para establecer las fechas a partir de las cuales serán de obligado cumplimiento las Directivas y Reglamentos que se aprueben sobre esta materia.

Mediante las Ordenes de 4 de febrero de 1988, de 10 de abril de 1989, de 24 de noviembre de 1989, de 16 de julio de 1991, de 24 de enero de 1992, de 24 de julio de 1992 y de 29 de diciembre de 1992 se actualizaron las Directivas publicadas en los años 1987, 1988, 1989, 1990, 1991 y parte de 1992, respectivamente.

La publicación de las nuevas Directivas y Reglamentos en los años 1992 y 1993 aconseja el dictado de una nueva disposición modificando los citados anexos.

En su virtud, este Ministerio dispone:

Se modifican los anexos I y II del Real Decreto 2028/1986, que quedan redactados como se indica en el anexo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 10 de junio de 1993.

ARANZADI MARTINEZ

Ilma. Sra. Directora general de Política Tecnológica.

A N E X O I

I. VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

1 Materia objeto de Reglamentación	2 Nº de la Direc tiva Art. 3.	3 Nuevos tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art.4.2.	5 Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	6 Observaciones
Recepción CEE de Vehículos a motor	70/156 78/315 78/547 80/1267 87/358 87/403 92/53	(B) (B) (B) (B) (B) (B) (A)	(B) (B) (B) (B) (B) (B) 1 01 98	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre (1)	La Directiva 92/53 es una alternativa al R.D. 2140/85, só lo para vehículos MI
Nivel sonoro ad misible	70/157 73/350 77/212 81/334 84/372 84/424 92/97	- - - - - (A) 01.10.95	- - - - - (A) 01.10.96	Reglamento 51 ECE	(G)
Emisiones de vehicu los	70/220 74/290 77/102 78/665 83/351 88/76 88/436 89/458 91/441	- - - - - - - - (A)	- - - - - - - - (A)	Reglamento 83 ECE	(H)
Depósitos de combus tible líquido	70/221 79/490 81/333	- - (A)	- - (A)	Reglamento 36 ECE	Solo aplicable a auto buses o autocares
Protección trasera	70/221 79/490 81/333	- - (A)	- - (A)	Orden del Ministe rio de Industria y Energía de 25 de marzo 1983	
Emplazamiento y mon taje de placas tra seras de matrícula	70/222	(A)	(A)	R.Decreto 2693/85 de 4 de diciembre	(D)
Equipo de dirección	70/311 92/62	(A) 01.10.93	(A) 01.10.95		Excluidos MI y NI (H) Para vehículos de la categoría O, la fecha para nuevos tipos será el 01.10.95 y para nue vas matriculaciones el 01.10.97 (H)
Puertas, cerraduras y bisagras	70/387	(A)	(A)	Reglamento 11 ECE	
Avisadores acústicos	70/388	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE	
Retrovisores	71/127 79/195 85/205 86/562 88/321	- - - - (A)	- - - - (A)	Reglamento 46 LCE	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matriculación Art.4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	Observaciones
Frenado	71/320 74/132 75/524 79/489 85/647 88/194 91/422	- - - - - (A) 01.10.93	- - - - (A) (A) -	Reglamento 13 ECE (E)	(G) (H)
Antiparasitado	72/245	(A)	(A)	Reglamento 10 ECE	
Humos motores diesel	72/306	(A)	(A)	Reglamento 24 ECE	
Acondicionamiento interior	74/060 78/632	- (A)	- (A)	Reglamento 21 ECE	(H)
Dispositivos antirrobo	74/061	(A)	(A)	Reglamento 18 ECE	Sólo para vehículos M1 con P.M.A. ≤ 2t (D)
Protección contra el volante	74/297 91/662	(A) -	- -	Reglamento 12 ECE	
Resistencia de asientos y sus anclajes	74/408 81/577	- (A)	- (A)	Reglamento 17 ECE	
Salientes exteriores	74/483 79/488	- -	- -	Reglamento 26 ECE	
Marcha atrás y velocímetro	75/443	(A)	(A)	Código de la Circulación.	(D)
Placas e inscripciones reglamentarias	76/114 78/507	- (A)	- (A)	R. Decreto 2140/85 de 9 de octubre.	(D)
Anclajes de cinturones de seguridad	76/115 81/575 82/318 90/629	- - (A) 01.10.93	- - (A) 01.07.94	Reglamento 14 ECE	Sólo para vehículos M1. A partir del 01.07.94 se exigirán los requerimientos técnicos de la 82/318 para las nuevas matriculaciones, y de la 90/629, para las plazas delanteras de los nuevos tipos de los veh. M1 y M2 y para las plazas traseras de los M1 derivados de M1
Dispositivo de alumbrado y señalización	76/756 80/233 82/244 83/276 84/008 89/278 91/663	- - - - - (A) -	- - - - (A) - -	Reglamento 48 ECE Código de la Circulación.	(H) Con la excepción de los requisitos de reglaje y existencia de luces adicionales a las exigidas.
Catadióptricos	76/757	(A)	(A)	Reglamento 3 ECE	
Luces de situación y pare	76/758 89/516	- (A)	(A) -	Reglamento 7 ECE	
Indicadores de dirección	76/759 89/277	- (A)	(A) -	Reglamento 6 ECE	

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matriculación Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3	Observaciones
Alumbrado placa de matrícula	76/760	(A)	(A)	Reglamento 4 ECE	
Lámparas y proyectores	76/761 89/517	- (A)	(A) -	Reglamentos 1, 2, 20, 31 y 37 ECE	
Luces antiniebla delanteras	76/762	(A)	(A)	Reglamento 19 ECE	Sólo si el vehículo las lleva.
Dispositivos de remolcado de vehículos	77/389	-	-		
Luces antiniebla traseras	77/538 89/518	(A)	(A)	Reglamento 38 ECE	Sólo si el vehículo las lleva.
Luces de marcha atrás	77/539	(A)	(A)	Reglamento 23 ECE	Sólo si el vehículo las lleva.
Luces de estacionamiento	77/540	(A)	(A)		Sólo si el vehículo las lleva.
Cinturones de seguridad y sistemas de retención	77/541 81/576 82/319 90/628	- - - (A)	- - (A) -	Reglamento 16 ECE	
Instalación de cinturones de seguridad y sistemas de retención en el vehículo	77/541 81/576 82/319 90/628	- - (A) 01.10.93	- - (A) -		Sólo para vehículos M1. A partir del 01.07.94 se exigirán los requerimientos técnicos de la 82/319 para las nuevas matriculaciones, y de la 90/628, para las plazas delanteras de los nuevos tipos de los veh. M1 y M2 y para las plazas traseras de los M1 derivados de M1.
Campo de visión del conductor	77/649 81/643 88/366 90/630	- - - -	- - - -		
Identificación mandos indicadores y testigos	78/316	(A)	-		(D) (H)
Dispositivos antihielo y antivaho	78/317	(A)	-		(H)
Dispositivos limpia parabrisas y lavaparabrisas	78/318	(A)	-		
Calefacción del habitáculo	78/548	-	-		
Recubrimiento de las ruedas	78/549	-	-		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matriculación Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3	Observaciones
Apoyacabezas	78/932	(A)	(A)	Reglamento 25 ECE Reglamento 17 ECE	Sólo para los vehículos de la categoría M1, para el caso de las plazas que lo lleven.
Medida de consumo de combustible	80/1268	(A)	(A)	Orden del Ministerio de Industria y Energía de 5 de Junio de 1982.	(D)
Medida de la potencia de los motores	80/1269 88/195	— (A)	(A) 01.10.93	Reglamento 24 ECE	(D) (H)
Pesos y dimensiones para Tráfico internacional	85/003 86/360 86/364 88/218 89/338 89/461 91/60 92/7	— — — (A) — — — —	— — — (A) — — — —	R. Decreto 1317/91	(F)
Emisiones diesel pesados	88/77 91/542	— (A)	(A) 1 10 93		(G) Exclusivamente para vehículos fabricados o importados antes del 01.07.93 y que se matriculen antes del 01.10.94 para veh. homologados completos, o antes del 01.05.95 para los no completos (H)
Protección lateral	89/297	—	—		
Sistemas antirocección	91/226	—	—		
Masas y Dimensiones	92/21	(A)	—	Código de la Circulación.	Sólo para vehículos de la categoría M1
Vidrios de seguridad	92/22	(A)	(A)	Reglamento 43 ECE	(H)
Instalación de vidrios de seguridad	92/22	01.10.94	01.10.95		
Neumáticos	92/23	(A)	(A)	Reglamentos 30, 54 Y 64 ECE	
Instalación de neumáticos de uso temporal en el vehículo	92/23	(A)	(A)	Reglamento 64	Sólo para vehículos M1
Instalación de neumáticos en el vehículo	92/23	01.10.94	01.10.95		
Limitadores velocidad	92/24	1 1 94	1 10 94		La instalación en los vehículos en servicio se hará de acuerdo con Directiva 92/6.
Salientes exteriores de los vehículos de categoría N	92/114	—	—		
Autobuses y Autocares	—	(A)	(A)	Reglamento 36 ECE	De obligado cumplimiento para las matriculaciones de estos vehículos con independencia de su fecha de fabricación

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3	Observaciones
Resistencia superestructura	--	(A)	1 6-94	Reglamento 66 ECE	Aplicable a vehículos de las clases II y III.
Alumbrado especial de alarma	--	--	--	Reglamento 65 ECE	

2. TRACTORES AGRICOLAS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matrícula Art. 4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art. 4.3	Observaciones
Recepción CEE de tractores agrícolas	74/150 79/694 82/890 88/297	(A) (A) (A) (A)	-- -- -- --	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	Para la concesión de la homologación en base a la D.74/150 será necesario cumplir todas las Directivas parciales incluidas en la misma.
Ciertos elementos y características:	74/151 88/410				
Anexo 1: Peso máximo en carga admisible	74/151	(A)	(A)	Código de la Circulación	(D)
Anexo 2: Situación placas de matrícula	74/151	(A)	(A)	Código de la circulación	(D)
Anexo 3: Depósito de combustible líquido	74/151 88/410	-- --	-- --		
Anexo 4: Masas de lastre	74/151 88/410	-- (A)	-- --		(D)
Anexo 5: Avisador acústico	74/151	(A)	(A)	Reglamento 28 ECE	
Anexo 6: Nivel sonoro tractor en marcha y dispositivo de escape	74/151 88/410	-- (A)	-- --	Decreto 1439/72 de 25 de mayo	
Velocidad y plataforma	74/152 88/412	-- (A)	-- --	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre	(D)
Retrovisores de T.A.	74/346	(A)	(A)		
Campo de visión T.A.	74/347 79/1073	-- --	-- --		
Equipo de dirección T.A.	75/321 88/411	-- --	-- --		
Antiparasitado T.A.	75/322	(A)	(A)		
Toma de corriente T.A.	75/323	(A)	(A)	Real Decreto 2140/85 de 9 de octubre.	
Frenado T.A.	76/432	(A)	(A)	Orden de Presidencia del Gobierno de 11 de junio de 1984	
Asiento adicional T.A.	76/763	--	--		

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art.4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	Observaciones
Nivel sonoro en el oído del conductor	77/311	-	-		
Protección vuelco T.A.	77/536 89/680	(A)	(A)	Orden del Mº de Agricultura de 27.7.1979	
Humos diesel T.A.	77/537	-	-		

I. VEHICULOS AUTOMOVILES Y SUS PARTES Y PIEZAS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matricula Art.4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	Observaciones
Asiento conductor T.A.	78/764 83/190 88/465	- - -	- - -		
Instalación de los dispositivos de alumbrado	78/933	(A)	(A)	Código de la Circulación	
Homologación de los dispositivos de alumbrado	79/532	(A)	(A)	Reglamentos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 19, 20, 23, 31 y 38 ECE	
Dispositivos remolcado T.A.	79/533	-	-		
Ensayo estático de estructura	79/622 82/953 88/413	- - (A)	- - (A)	Orden de Mº Agricultura de 27.07.79	
Acceso conductor T.A.	80/720 88/414	- -	- -		
Toma de fuerza y su protección	86/297	(A)	-	UNE 68 001 90 UNE 68 069 90	
Identificación mandos	86/415	1.07.94	1.01.95		(D)
Dispositivos de protección en la parte trasera en tractores estrechos	86/298 89/682	(A)	1.07.93	Orden del Mº Agricultura de 27.07.79	(G)
Dispositivos de protección en la parte delantera en tractores estrechos	87/402 89/681	(A)	1.07.93	Orden del Mº Agricultura de 27.07.79	(G)
Potencia en la toma de fuerza	-	(A)	(A)	Orden del Mº de Agricultura de 20.02.1964	No aplicable a tractores con homologación CEE
Ciertos elementos y características:	89/173				
Anexo I: Dimensiones y masas remolcadas		(A)	-	Código de la circulación	
Anexo II: Regulador de velocidad, protección de los elementos motores, las partes salientes y las ruedas		-	-		

1 Materia objeto de Reglamentación	2 Nºde la Direc tiva Art. 3.	3 Nuevos tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art.4.2.	5 Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	6 Observaciones
Anexo III: Parabrisas y otros cristales		(A)	-	Reglamento 43 ECE	
Anexo IV: Enganches mecánicos entre tractores y remolques y carga vertical sobre el punto de tracción		01 10 93	1 10 94	UNE 68 014.1/85 UNE 68 014.2/87 UNE 68 014.3/89	
Anexo V: Emplazamiento y forma de colocación de las placas e inscripciones reglamentarias en el cuerpo del tractor		(A)	-	Real Decreto 2140/85	

2. TRACTORES AGRICOLAS

1 Materia objeto de Reglamentación	2 Nºde la Direc tiva Art. 3.	3 Nuevos tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art.4.2.	5 Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	6 Observaciones
Anexo VI: Mando de frenado de los vehículos remolcados y acci plamiento de freno entre el vehículo tractor y los vehículos remolcados		(A)	(A)	UNE 68 079-86 UNE 26-176-85	

3. MOTOCICLETAS

1 Materia objeto de Reglamentación	2 Nºde la Direc tiva Art. 3.	3 Nuevos tipos Art. 4.1.	4 Nueva matrícula Art.4.2.	5 Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	6 Observaciones
Homologación CEE de vehículos de 2 ó 3 ruedas.	92/61	-	-	Real Decreto 2140/85 de 9 de Octubre. O.M. Homologación ciclomo tores 10.07.84, 28.03.85, 27.12.85.	
Nivel sonoro admi sible y dispositivo de escape de motoci cletas.	78/1015	-	-		
	87/56	-	-	Reglamento 41 ECE	
	89/235	(A)	(A)		A partir de 01.10.93 se seguirán aceptando los valores límites de 1ª etapa.
Retrovisor de los vehículos de mo tor de 2 ruedas con o sin sidecar y su montaje sobre estos vehículos.	80/780	(A)	(A)		Podrá aceptarse como alternativa el cum plimiento de la Direc tiva 86/562, pero manteniendo para su montaje las condiciones del Anexo II de la Di rectiva 80/780 (C).

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matriculación Art.4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	Observaciones
Antiparasitado	-	(A)	(A)	Reglamento 10 ECE	
Frenado	93/14	-	-	Reglamento 78 ECE	(G) (H) (J)
	-	(A)	(A)		
Luces de posición de pare, indicadores de dirección e iluminación de placa de matrícula	-	(A)	1-01-95	Reglamento 50 ECE	(G) (H)

4.- VARIOS

1	2	3	4	5	
Materia objeto de Reglamentación	Nº de la Directiva Art. 3.	Nuevos tipos Art. 4.1.	Nueva matriculación Art.4.2.	Reglamentación a que se refiere el Art.4.3	Observaciones
Control técnico de vehículos a motor y sus remolques	77/143 88/449 91/225 91/328 92/54 92/55	- - - - - -	- - - - - -	R.Decreto 1987/1985, de 24 de Septiembre R.Decreto 2344/1985, de 20 de Noviembre.	Aplicable a vehículos en servicio.
Instalación de limitadores de velocidad	92/6	-	01.01.94		Asimismo será obligatorio para veh. ya matriculados entre 01.01.88 y 01.01.94, que realicen transporte internacional: 01.01.95 Si realizan transporte nacional: 01.01.96
Adaptación al progreso técnico de las Directivas 70/157, 70/220, 72/245, 72/306, 80/1268 y 80/1269	89/491	(A)	-		

NOTAS:

- (A) En vigor en España, para la homologación de tipo nacional.
 (B) En suspenso, en tanto no entren en vigor las Directivas particulares.
 (C) La observación contenida en la columna 5 será válida hasta que se publique y adopte por parte de España el Reglamento de Ginebra sobre retrovisores de vehículos de dos ruedas.
 (D) No aplicable a los vehículos usados de importación a que se refiere el Real Decreto 2140/1985, de 9 de octubre y el Real Decreto 1528/1988, de 16 de diciembre.
 (E) Las homologaciones concedidas según la D.M. de 14-12-74, a los efectos de la columna 3, dejarán de ser válidas el 1.10.92
 (F) La prueba de conformidad de la Directiva 86/364/CEE se hará para los vehículos nuevos de acuerdo con las letras a) o c) del artículo 1.1 y para vehículos en servicio de acuerdo con la letra c) del mismo artículo, bastando para ello la anotación en la tarjeta I.I.V. de que el vehículo es conforme con la Directiva 85/3/CEE.
 (G) Se podrán expedir tarjetas ITV y/o certificados de carrozado a aquellos vehículos fabricados o importados antes de las fechas indicadas en la columna 3, que vayan a ser matriculados con posterioridad a las mismas, aún cuando no cumplan la reglamentación que les es exigible desde esas fechas. En este caso será necesaria la remisión al Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial de una relación de esos vehículos indicando su número de bastidor, así como la fecha de su fabricación o importación.
 (H) Para vehículos cuyo diseño sea no convencional o anterior a la entrada en vigor de la reglamentación específica que se menciona en las columnas 1 y 4, podrá aceptarse como alternativa y previa autorización del Centro Directivo del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo competente en materia de Seguridad Industrial, un informe favorable del Laboratorio Oficial en el que se evalúen las discrepancias con dicha reglamentación
 (I) A partir del 1-06-92, para las nuevas matriculaciones, dejarán de tener validez las homologaciones de tipo que se concedieron antes del 7 de abril de 1980, si no se han actualizado las homologaciones parciales según las exigencias y el calendario establecido en la columna 3 de la presente D.M.
 (J) Para las nuevas matriculaciones se aceptarán las homologaciones concedidas en su día por el Reglamento núm. 13, en su serie D5 de modificación.

ANEXO II

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en esta Política industrial y mercado interior (13)
70/156. de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 174.
70/157. de 6 de febrero	23 de febrero de 1970	Volumen 1, página 189.
70/220. de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 195.
70/221. de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 217.
70/222. de 20 de marzo	6 de abril de 1970	Volumen 1, página 219.
70/311. de 8 de junio	18 de junio de 1970	Volumen 1, página 221.
70/387. de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 234.
70/388. de 27 de julio	10 de agosto de 1970	Volumen 1, página 241.
71/127. de 1 de marzo	22 de marzo de 1971	Volumen 1, página 247.
71/320. de 26 de julio	6 de septiembre de 1971	Volumen 2, página 53.
72/245. de 20 de junio	6 de julio de 1972	Volumen 2, página 117.
72/306. de 2 de agosto	20 de agosto de 1972	Volumen 2, página 154.
73/350. de 7 de noviembre	22 de noviembre de 1973	Volumen 3, página 39.
74/60. de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 142.
74/61. de 17 de diciembre de 1973	11 de febrero de 1974	Volumen 3, página 162.
74/132. de 11 de febrero	19 de marzo de 1974	Volumen 3, página 171.
74/150. de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 183.
74/151. de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 198.
74/152. de 4 de marzo	28 de marzo de 1974	Volumen 3, página 206.
74/290. de 28 de mayo	15 de junio de 1974	Volumen 3, página 221.
74/297. de 4 de junio	20 de junio de 1974	Volumen 3, página 230.
74/346. de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 3.
74/347. de 25 de junio	15 de julio de 1974	Volumen 4, página 7.
74/408. de 22 de junio	12 de agosto de 1974	Volumen 4, página 15.
74/483. de 17 de septiembre	2 de octubre de 1974	Volumen 4, página 31.
75/321. de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 103.
75/322. de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 107.
75/323. de 20 de mayo	9 de junio de 1975	Volumen 4, página 117.
75/443. de 26 de junio	26 de julio de 1975	Volumen 4, página 152.
75/524. de 25 de julio	8 de septiembre de 1975	Volumen 4, página 157.
76/114. de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 184.
76/115. de 18 de diciembre	30 de enero de 1976	Volumen 4, página 189.
76/432. de 6 de abril	8 de mayo de 1976	Volumen 5, página 5.
76/763. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 174.
76/756. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 40.
76/757. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 71.
76/758. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 93.
76/759. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 110.
76/760. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 124.
76/761. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 135.
76/762. de 27 de julio	27 de septiembre de 1976	Volumen 5, página 161.
77/102. de 30 de noviembre de 1976	3 de febrero de 1977	Volumen 7, página 15.
77/212. de 8 de marzo	12 de marzo de 1977	Volumen 7, página 23.
77/311. de 29 de marzo	28 de abril de 1977	Volumen 7, página 26.
77/389. de 17 de mayo	13 de junio de 1977	Volumen 7, página 56.
77/536. de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 153.
77/537. de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 190.
77/538. de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 212.
77/539. de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 224.
77/540. de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 7, página 235.
77/541. de 28 de junio	29 de agosto de 1977	Volumen 8, página 3.
77/649. de 27 de septiembre	19 de octubre de 1977	Volumen 8, página 52.
78/315. de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 103.
78/316. de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 105.
78/317. de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 129.
78/318. de 21 de diciembre de 1977	28 de marzo de 1978	Volumen 8, página 151.
78/507. de 19 de mayo	13 de junio de 1978	Volumen 8, página 186.
78/547. de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 189.
78/548. de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 190.
78/549. de 12 de junio	26 de junio de 1978	Volumen 8, página 195.
78/632. de 19 de mayo	29 de julio de 1978	Volumen 8, página 225.
78/665. de 14 de julio	14 de agosto de 1978	Volumen 9, página 21.
78/764. de 25 de julio	18 de septiembre de 1978	Volumen 9, página 32.
78/932. de 16 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 82.
78/933. de 17 de octubre	20 de noviembre de 1978	Volumen 9, página 97.
78/1.015. de 23 de noviembre	13 de diciembre de 1978	Volumen 9, página 124.
79/488. de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 73.
79/489. de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 84.
79/490. de 18 de abril	26 de mayo de 1979	Volumen 10, página 94.
79/532. de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 104.
79/533. de 17 de mayo	13 de junio de 1979	Volumen 10, página 105.
79/622. de 25 de junio	17 de julio de 1979	Volumen 10, página 108.
79/694. de 24 de julio	13 de agosto de 1979	Volumen 10, página 152.
79/795. de 20 de julio	22 de septiembre de 1979	Volumen 10, página 167.
79/1.073. de 22 de noviembre	27 de diciembre de 1979	Volumen 10, página 288.
80/233. de 21 de noviembre de 1979	25 de febrero de 1980	Volumen 11, página 10.
80/720. de 24 de junio	28 de julio de 1980	Volumen 11, página 31.
80/780. de 22 de julio	30 de agosto de 1980	Volumen 11, página 57.
80/1.267. de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 121.
80/1.268. de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 124.
80/1.269. de 16 de diciembre	31 de diciembre de 1980	Volumen 11, página 134.
81/333. de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 177.
81/334. de 13 de abril	18 de mayo de 1981	Volumen 11, página 179.
81/575. de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 213.
81/576. de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 215.
81/577. de 20 de julio	29 de julio de 1981	Volumen 11, página 217.
81/643. de 29 de julio	15 de agosto de 1981	Volumen 11, página 218.
82/244. de 17 de marzo	22 de abril de 1982	Volumen 12, página 148.
82/316. de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 162.

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español Política Industrial y mercado interior (13)
52/319, de 2 de abril	19 de mayo de 1982	Volumen 12, página 170.
52/690, de 17 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 20.
52/953, de 15 de diciembre	31 de diciembre de 1982	Volumen 14, página 22.
53/190, de 26 de marzo	26 de abril de 1983	Volumen 14, página 39.
53/276, de 26 de mayo	9 de junio de 1983	Volumen 14, página 72.
53/351, de 16 de junio	20 de julio de 1983	Volumen 14, página 76.
54/8, de 14 de diciembre de 1983	12 de enero de 1984	Volumen 15, página 243.
54/372, de 3 de julio	26 de julio de 1984	Volumen 16, página 32.
54/424, de 3 de septiembre	6 de septiembre de 1984	Volumen 16, página 42.
55/3, de 19 de diciembre de 1984	3 de enero de 1985	-
55/205, de 18 de febrero	29 de marzo de 1985	Volumen 18, página 215.
55/647, de 23 de diciembre	31 de diciembre de 1985	-
56/297, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
56/298, de 26 de mayo de 1986	8 de julio de 1986	-
56/360, de 24 de julio de 1986	5 de agosto de 1986	-
56/364, de 24 de julio de 1986	7 de agosto de 1986	-
56/415, de 24 de julio de 1986	26 de agosto de 1986	-
56/562, de 6 de noviembre de 1986	22 de noviembre de 1986	-
57/56, de 18 de diciembre de 1986	27 de enero de 1987	-
57/358, de 25 de junio de 1987	11 de julio de 1987	-
57/402, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
57/403, de 25 de junio de 1987	8 de agosto de 1987	-
58/76, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
58/77, de 3 de diciembre de 1987	9 de febrero de 1988	-
58/194, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
58/195, de 24 de marzo de 1988	9 de abril de 1988	-
58/218, de 11 de abril de 1988	15 de abril de 1988	-
58/297, de 3 de mayo de 1988	20 de mayo de 1988	-
58/321, de 16 de mayo de 1988	14 de junio de 1988	-
58/366, de 17 de mayo de 1988	12 de julio de 1988	-
58/410, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
58/411, de 21 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
58/412, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
58/413, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
58/414, de 22 de junio de 1988	26 de julio de 1988	-
58/436, de 16 de junio de 1988	6 de agosto de 1988	-
58/449, de 26 de julio de 1988	12 de agosto de 1988	-
58/465, de 30 de junio de 1988	17 de agosto de 1988	-
59/173, de 21 de diciembre de 1988	10 de marzo de 1989	-
59/235, de 13 de marzo de 1989	11 de abril de 1989	-
59/277, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	-
59/278, de 28 de marzo de 1989	20 de abril de 1989	-
59/297, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	-
59/336, de 27 de abril de 1989	25 de mayo de 1989	-
59/458, de 18 de junio de 1989	3 de agosto de 1989	-
59/461, de 18 de junio de 1989	8 de agosto de 1989	-
59/491, de 17 de julio de 1989	15 de agosto de 1989	-
59/516, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
59/517, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
59/518, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
59/680, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
59/681, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
59/682, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
90/628, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
90/629, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
90/630, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
91/60, de 4 de febrero de 1991	9 de febrero de 1991	-
91/225, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
89/173, de 21 de diciembre de 1988	10 de marzo de 1989	-
89/235, de 13 de marzo de 1989	11 de abril de 1989	-
89/277, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	-
89/278, de 28 de marzo de 1989	20 de abril de 1989	-
89/297, de 13 de abril de 1989	20 de abril de 1989	-
89/336, de 27 de abril de 1989	25 de mayo de 1989	-
89/458, de 18 de junio de 1989	3 de agosto de 1989	-
89/461, de 18 de junio de 1989	8 de agosto de 1989	-
89/491, de 17 de julio de 1989	15 de agosto de 1989	-
89/516, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/517, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/518, de 1 de agosto de 1989	12 de septiembre de 1989	-
89/680, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
89/681, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
89/682, de 21 de diciembre de 1989	30 de diciembre de 1989	-
90/628, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
90/629, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
90/630, de 30 de octubre de 1990	6 de diciembre de 1990	-
91/60, de 4 de febrero de 1991	9 de febrero de 1991	-
91/225, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
91/226, de 27 de marzo de 1991	23 de abril de 1991	-
91/328, de 21 de junio de 1991	6 de julio de 1991	-
91/422, de 15 de julio de 1991	22 de agosto de 1991	-
91/441, de 26 de junio de 1991	30 de agosto de 1991	-
91/542, de 1 de octubre de 1991	25 de octubre de 1991	-
91/662, de 6 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	-
91/663, de 10 de diciembre de 1991	31 de diciembre de 1991	-
92/6, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1992	-
92/7, de 10 de febrero de 1992	2 de marzo de 1992	-
92/21, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/22, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/23, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/24, de 31 de marzo de 1992	14 de mayo de 1992	-
92/53, de 18 de junio de 1992	10 de agosto de 1992	-

Número y fecha de la Directiva	Fecha de su publicación en el «Diario Oficial de las Comunidades Europeas»	Referencia a la edición especial publicada en español Política industrial y mercado interior (13)
92/54, de 22 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992.....	
92/55, de 22 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992.....	
92/61, de 30 de junio de 1992.....	10 de agosto de 1992.....	
92/62, de 2 de julio de 1992.....	18 de julio de 1992.....	
92/97, de 10 de noviembre de 1992.....	19 de diciembre de 1992.....	
92/114, de 17 de diciembre de 1992.....	31 de diciembre de 1992.....	
93/14, de 5 de abril de 1993.....	15 de abril de 1993.....	

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

16767 RESOLUCION de 31 de mayo de 1993, del Instituto de Fomento Asociativo Agrario, sobre inscripción de Sociedades Agrarias de Transformación («Almendras Villalpardo» y otras).

En cumplimiento de las funciones que le están atribuidas a este Instituto y para general conocimiento, se acuerda publicar la relación de Sociedades Agrarias de Transformación, constituidas conforme al Real Decreto 1776/1981, de 3 de agosto e inscritas en el Registro General de Sociedades Agrarias de Transformación.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.361, denominada «Almendras de Villalpardo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, comercio al por mayor, tiene un capital social de 100.000 pesetas y su domicilio se establece en avenida José Antonio, 6, Villalpardo (Cuenca) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por 14 socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta: María Yolanda Olmeda de las Heras. Secretario: Carlos Gustavo Olmeda de las Heras. Vocales: María Piedad Olmeda de las Heras, Teófila Gómez Lázaro y Jacinto Peñaranda Poveda.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.362, denominada «Escudero Nogue», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, captación, depuración y distribución de aguas y producción agrícola, tiene un capital social de 800.000 pesetas y su domicilio se establece en Ramón y Cajal, 39, Ejea de los Caballeros (Zaragoza) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta: Ofelia Nogué Villarreal. Secretario: Emilio Escudero Nogue. Vocales: Ofelia Escudero Nogue y Emilio Escudero Martínez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.363, denominada «Frutas Pergo», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, comercio al por mayor, tiene un capital social de 6.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en avenida Diputación, 3, Calatayud (Zaragoza) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Pedro José Pérez Gómez. Secretario: Angel Pérez Gómez. Vocal: Consuelo Pérez Gómez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.364, denominada «Frutas Valdevicor», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, comercio al por mayor, tiene un capital social de 12.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en plaza El Fuerte, 8, Calatayud (Zaragoza) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: José Manuel Pablo Uriol. Secretario: Angel Luis Pablo Uriol. Vocal: Consuelo Galindo Ortiz de Landazuri.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.365, denominada «Me-yabal», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, comercio al por mayor, tiene un capital social de 399.000 pesetas y su domicilio se establece en carretera Remolinos, Alagón (Zaragoza) y la responsabilidad

frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Juan José Cerrada Viar. Secretario: Julio Romero Hernández. Vocal: Fernando Barbó Ortega.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.366, denominada «Cuninorte», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, producción ganadera, tiene un capital social de 300.000 pesetas y su domicilio se establece en La Ería de Cardo Luanco-Gozón (Asturias) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidenta: María Elena González Fernández. Secretario: José Luis García Izquierdo. Vocal-Vicepresidente: José Ramón Campal Piñera.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.367, denominada «El Molino», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, comercio al por mayor, tiene un capital social de 75.000 pesetas y su domicilio se establece en Villasinta (León) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Efrén Ordóñez Ordóñez. Secretario: Marcelino Ordóñez Ordóñez. Vocal: Isidoro Ordóñez Ordóñez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.368, denominada «Sifre-Ayet Vila-Real», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, producción agrícola, tiene un capital social de 3.000.000 de pesetas y su domicilio se establece en Partida Montí, sin número, Onda (Castellón) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por seis socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Manuel Sifre Almela. Secretario: Pascual Ayet Fortuño. Vocales: José Ayet Fortuño, Carmen Ayet Fortuño, Esther Cubedo Lloréns y Concepción Fuster Esteve.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.369, denominada «Prodi-flora», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social producción agrícola, tiene un capital social de 90.000 pesetas y su domicilio se establece en Las Secas, sin número, Güimar (Santa Cruz de Tenerife) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por tres socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Tomás Víctor Lorenzo Hernández. Secretario: Tomás Víctor Lorenzo Rodríguez. Vocal: Jacob Lorenzo Rodríguez.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.370, denominada «Hortalizas Fernández Arenas», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, producción agrícola, tiene un capital social de 1.800.000 pesetas y su domicilio se establece en Melgar de Yuso (Palencia) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por cuatro socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: César Fernández Fernández. Secretario: Luis Miguel Fernández Fernández. Vocales: Purificación Arenas Arenas (Vicepresidenta) y Tomás Fernández Fernández.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.371, denominada «La Colmena de Alza», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, producción agrícola y ganadera, tiene un capital social de 5.460.000 pesetas y su domicilio se establece en Horno Nuevo, 24, Epila (Zaragoza) y la responsabilidad frente a terceros es limitada. Está constituida por ocho socios y su Junta rectora figura compuesta por: Presidente: Santiago Ripa Viñuales. Secretaria: María Jesús Ripa Viñuales. Vocales: María Luisa Ripa Viñuales, Aurelia Ripa Viñuales, Eva Ripa Viñuales, Pascual Ripa Viñuales, Santiago Ripa García y María Luisa Viñuales Carvajal.

Sociedad Agraria de Transformación número 9.372, denominada «Avícola Iliplense», cuya duración será indefinida y que tiene por objeto social, producción ganadera, tiene un capital social de 1.500.000 pesetas y su domicilio se establece en Calvo Sotelo, 19, Niebla (Huelva) y la respon-